

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 124

Referencia: 124

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-04-1956

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 41 DE LA LEY 12 DE 1956, EN LO QUE SE REFIERE A TRASLADOS POR CAUSAS DISTINTAS DE RECOMPENSA O DE PENAS POR FALTAS COMETIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 13388

Publicada el: 07-11-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conductas prohibidas, Faltas, Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 47

Posición: 1212

RESOLUCION NUMERO 946

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 946. — Panamá, 2 de abril de 1954.

La "Cía. Cooperativa Pesquera Panameña, que se dedica en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina, en memorial de 19 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para comprar en la Zona del Canal e introducir a la Jurisdicción de la República, libre de derechos, 60 Barriles de Aceite Lubricante.

La mencionada Compañía ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; y acompaña a su solicitud certificado del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se consigue en plaza a precio razonable para la Empresa en desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Contrato N° 402 de 22 de octubre de 1953, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los apartes a) y b) del Artículo 1° del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la "Cía. Cooperativa Pesquera Panameña", para que pueda comprar en la Zona del Canal e introducir a la Jurisdicción de la República, libre de derechos, 60 Barriles de Aceite Lubricante, a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando el artículo entre a la Aduana respectiva, listo para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Justo Serrano, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en alquiler al Gobierno Nacional un local para Oficina de Recaudaduría Distritorial de Rentas Internas en Pesé, Provincia de Herrera.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicha oficina, el Arrendador queda en la obligación de realizarlas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendador la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales por el alquiler de este local.

Cuarta: Para la terminación de este Contrato se necesita la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Quinta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogable, a partir del día 1° de enero de 1956.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres (3) meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

El Arrendador,

Justo Serrano,
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 12 de enero de 1956.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 12 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 124

(DE 6 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se reglamenta el Artículo 41 de la Ley 12 de 1956, en lo que se refiere a trasladados por causas distintas de recompensa o de penas por faltas cometidas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el artículo 6° de la Ley 12 de enero de 1956, las cátedras

vacantes en los planteles oficiales de Segunda Enseñanza serán provistas sobre la base de competencia y moralidad mediante concursos de credenciales y antecedentes y de oposición.

En los concursos de traslado sólo pueden participar los profesores en ejercicio que hayan servido no menos de un año en la localidad de donde desean trasladarse y tener 75% de su evaluación en las gradaciones de excelente y bueno. Los concursos de nombramiento se abren para aspirantes a puesto de profesor.

Artículo 2º El Director de Personal notificará las cátedras vacantes que haya en los planteles oficiales por conducto de los directores de dichos planteles tan pronto como se produzcan. También las dará a conocer por anuncio publicado en la prensa.

Artículo 3º Los aspirantes disponen de un término de siete (7) días calendario a partir de la fecha del anuncio del concurso en la prensa, para solicitar por escrito al Ministerio de Educación que se les traslade a determinada cátedra vacante. Toda solicitud que reciba el Ministerio después del término antes indicado, no será tomada en cuenta en la provisión de la cátedra.

Artículo 4º La solicitud de traslado debe presentarse acompañada de los títulos, credenciales y antecedentes que el aspirante desee le sean tomados en cuenta. En caso de que los documentos y datos los tenga el Ministerio de Educación, bastará con indicarlo.

Artículo 5º En los concursos de traslado pueden ser aspirantes no sólo quienes presten servicio en localidad distinta a la en que existe la vacante, sino también los que en una misma localidad, sirven en plantel y cátedras distintas.

Artículo 6º La Junta de Personal estudiará las solicitudes de traslado y recomendará al Ministerio al aspirante que sea acreedor al traslado, previo estudio y consideración de las credenciales y antecedentes de los concursantes.

Artículo 7º Para la recomendación de los aspirantes acreedores al traslado la Junta de Personal tendrá en cuenta los títulos, las credenciales y antecedentes, la evaluación de la labor docente del Profesor, la antigüedad en el servicio como profesor y cualesquiera otros factores que a juicio de la Junta deben considerarse.

Artículo 8º Para la recomendación de traslado se seguirá este orden de preferencia:

- 1º Aspirantes con título universitario de Profesor en la materia o su equivalente, y aspirantes con título universitario en la materia y que han aprobado los cursos de educación requeridos por la Unidad de Panamá para otorgar el título de profesor.
- 2º Aspirantes con título universitario en la materia pero que no han hecho estudios para la enseñanza.
- 3º Aspirante sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) años de estudios para el profesorado en la materia, con índice académico no inferior a 2 (dos) o con un promedio no inferior a B, y que tengan experiencia docente.
- 4º Aspirantes sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro

(4) años de estudios para el profesorado en la materia y que tengan experiencia docente.

- 5º Aspirantes con título universitario de profesor en una materia diferente a la de la cátedra en concurso.
- 6º Aspirantes con título universitario en materias diferentes a la de la cátedra en concurso.
- 7º Aspirantes sin título universitario que estaban prestando servicio como profesores el 1º de diciembre de 1955.

Artículo 9º Cuando concurren aspirantes que estén dentro de uno de los grupos que aparecen en el orden de preferencia señalado en el artículo anterior, se preferirá al de mejor labor docente como profesor, al de mayor antigüedad docente como profesor, al de mejores credenciales y antecedentes, por el orden de factores que queda anunciado.

Artículo 10. Las cátedras que dejen vacantes los profesores a quienes se les ha concedido traslado y las que quedan vacantes porque no se ha recibido solicitudes de traslado para ellas o porque la Junta no haya hecho recomendaciones, se someterán inmediatamente a concurso de nombramiento.

Artículo 11. Los directores de los planteles señalarán a los profesores el nivel en que trabajarán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESIGNASE NOMBRE A UN ESTADIO

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 74.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer mientras jugaba Beisbol representado a su Provincia natal, Los Santos, el distinguido deportista señor Olmedo Solé, quien actuaba en el XIII Campeonato Nacional de Beisbol Aficionado celebrado en Bocas del Toro;

Que durante su vida el señor Olmedo Solé fue deportista aficionado que en forma ejemplar, cultivó las actividades aducativo-físicas, como medio de perfeccionamiento físico, moral y de recreación;

Que el señor Solé fue persona muy estimada tanto en la Provincia de Los Santos como en esta ciudad capital, por sus relevantes dotes de caballerosidad y conducta intachable tanto dentro del campo de juego como en su vida privada;

Que el Estadio Deportivo de la ciudad de Las Tablas carece de nombre y existe un clamor po-